

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Zipaquirá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: ejecutivo (derivado) No. 258993103001-2018-00328-00

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se Decreta:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte ejecutada, LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO (QEPD), que se encuentran en cuentas corrientes y de ahorros de las entidades financieras indicadas en el escrito de cautelas. Oficiese en tal sentido limitando el embargo a la suma de \$1.000'000.000,00 M/Cte., y advirtiéndolo, de ser el caso, respecto de las cuentas de ahorro, sobre el límite de inembargabilidad de que tratan los artículos 126 y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por los artículos 4 y 5 de la ley 1555 de 2012. Líbrese la comunicación correspondiente

No se accede al decreto de las medidas cautelares que corresponden al embargo de inmuebles, como quiera que, según se informa, son de propiedad HÉCTOR ORLANDO RINCÓN FORERO, quien no es ejecutado en esta causa; adviértase que la orden de pago proferida en la sentencia objeto de ejecución es contra la sucesión de LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO, y no de sus herederos.

Notifíquese,

GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

Giovanni Yair Gutierrez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ede17bda2f81d318d50af4af93ef652a4307171ec45a426d06571658c6b43f**

Documento generado en 24/10/2024 08:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>